

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 0028700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante presenta recurso de apelación. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar el escrito contentivo del recurso de apelación contra el auto del 1° de junio de 2021, y dado que el mismo fue interpuesto dentro del término legal siendo este susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 1 del artículo 65 del CPTSS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

Consecuencia de lo anterior, se dispone:

- 1. CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo.
- 2. REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.
- 3. LÍBRESE** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 123 fijado hoy 15 de julio de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **007d4e618f60e4ce9b1f2e4ffd865ebaf8b921d359d3e7a936a269c65bb14c28**
Documento generado en 15/07/2021 10:38:38 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200046400

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., a dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de pronunciamiento frente al memorial de amparo de pobreza. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
BOGOTÁ D.C., a catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial, se observa del estudio del expediente que el demandante había presentado solicitud de amparo de pobreza, en escrito alterno con la demanda. El escrito introductorio fue calificado mediante auto del 6 de abril de 2021 y se devolvió para ser subsanada por carecer de poder y omitir lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Al verificar que la petición se elevó bajo la gravedad del juramento y manifiesta que no cuenta con la capacidad económica de atender los gastos que implica el proceso y carece de recursos para la designación de un apoderado que lo represente, resulta entonces procedente hacer el siguiente pronunciamiento.

Con respecto al instituto procesal de amparo de pobreza, se debe aclarar que este tiene como finalidad garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso.

Así lo ha señalado el art. 151. Ley 1564 de 2012 Del C.G.P. “Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Y el Art. 152. Ley 1564 de 2012 C.G.P. señalo que “podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.” (subrayado por el despacho).

Cumplidos los presupuestos por la parte demandante, se concederá y se ordenará que por secretaría se designe un profesional del derecho de la lista de auxiliares de la justicia, para que lo represente dentro de las presentes diligencias, una vez posesionado subsane las falencias de la demanda y se dispone:

PRIMERO: Conceder el AMPARO DE POBREZA al señor GERMAN GUSTAVO CARVAJAL SANTAELLA C.C. 13.506.170, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Designense a tres auxiliares de la justicia de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente judicialmente al aquí amparado y demandante, con las facultades de curador ad-litem o las que le designe el demandante conforme al artículo 156 de C.G.P y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación el cual es de obligatorio cumplimiento o deberá presentar prueba que justifique su rechazo so pena de en las sanciones de ley.

TERCERO: Una vez posesionado el representante judicial del amparado deberá notificársele el auto del 6 de abril de 2021, para que proceda a realizar la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. quince (15) de julio 2021 Por ESTADO No.123 de la fecha fue notificado el auto anterior.  <hr/> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaría
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08b9405319c4f76ceea38728d7270d3f680357b4ff9de425f2
bf1a355b273581**

Documento generado en 15/07/2021 10:38:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200045900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda y el memorial de subsanación, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.191.004 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No.208.415 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora MARLENY FANDIÑO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35'516.991 de Facatativá en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA; en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y artículo 8° decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite con forme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se

surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 15 de julio de 2021. Por estado No. 123 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f177fadb9b769056c05a50f27752ba156b4bf6c4c12786009a00fa
0df4485493**

Documento generado en 15/07/2021 10:38:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200046200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda y el memorial de subsanación, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. ERIKA JOHANA GUZMÁN TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía N.53.178.500 portadora de la tarjeta profesional N. 193.522 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora MERY DEISSY TORRES HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.526.767 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA; en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y artículo 8° decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la SOCIEDAD ADMINISTADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite con forme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 15 de julio de 2021. Por estado No. 123 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39e73ea1cf7058392af4c41f8fbaaa94c25cc42e1bb796b0ab8c12d
4d3a5c60a**

Documento generado en 15/07/2021 10:38:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210061000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra memorial de la parte demandante solicitando se contabilice el termino de contestación de la demanda, anexando el envío del mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte demandada notificando el auto que admite la demanda y obra correo electrónico del 16 de junio de 2021 mediante el cual la parte demandada allega poder y solicitando se le notifique de conformidad con el artículo 41 del C.P.T y el envío del expediente digital para contestar la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, se observa que con el poder allegado se entiende notificado por conducta concluyente a la parte demandada del auto que admite la demanda, pero en aras de garantizar el derecho a la defensa, se le remitirá inmediatamente por secretaria copia del expediente digital al correo electrónico de la parte demanda empa_fruver@hotmail.com dejando constancia del mismo en el expediente y se le concederá el termino de 10 días para que conteste la demanda, el término se contara a partir del día siguiente a su notificación por estado y se ordena:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. HUMBERTO MUÑOZ PULIDO, identificado con la C.C. No. 79.235.930 de Bogotá y portador de la T.P. No. 97.834 del C.S.J como apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente a la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA EMPAFRUT S.A.S Nit 900855323-8 representada legalmente por el señor DEIVY JOHAN MOLINA BARRERA identificado con la C.C. No. 80.225.005, del auto que admite la demanda y se le concede el término de 10 días para que

conteste contabilizándolo a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

benj.

Bogotá D. C. julio (15)
de 2021. Por estado
No. 113 de la fecha fue
notificado el auto
anterior.

Firmado Por:

**NANCY
TELLEZ SILVA
SECRETARIO
JUZGADO 030
CIRCUITO DE**

NANCY JOHANA TELLEZ
SILVA
Secretaria

**JOHANA
CIRCUITO
LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3c8ddbbaff0b5709f6f786019e80e6fc0c2475f05d9aea0
15f771aeee4c97fbd**

Documento generado en 15/07/2021 10:38:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte accionante subsanó en debida forma el presente asunto conforme se le ordenó en auto anterior, sin embargo, no hizo alusión alguna a las medidas provisionales solicitadas, por tal razón las mismas no serán tenidas en cuenta. - Sírvase proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme a los Decretos 1983 del 30 de noviembre de 2017 y 333 del 6 de abril de 2021, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, éste Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor **OSCAR MAURICIO MORENO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.218.280, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba documental la aportada con el escrito de tutela que obra en medio digital.

TERCERO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la entidad accionada, a través de su director y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos, concediéndole el término de un (1) día para que proceda a dar contestación al escrito de tutela según lo consideren en desarrollo de su derecho

de defensa y contradicción. De igual manera, **deberá indicar quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones del accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra**. Así mismo, se le requiere para que, dentro del término concedido, rinda un informe detallado y completo frente a los hechos narrados por el señor Oscar Mauricio Moreno Rivera en el escrito tutelar.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 123** fijado hoy **15 de julio de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma ele

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de v

09150e6e

Documento generado en 15/07/2021 10:38:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210019000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda instaurada por la señora SANDRA RODRIGUEZ MOYAR, contra las entidades SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y COLPENSIONES, correspondió por reparto y fue radicada bajo el No. 2021-00190. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso entrar a estudiar el escrito de demanda, pero observa este juzgador que carece de competencia para resolver sobre el presente asunto en atención a las siguientes consideraciones:

Se pretende que se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional realizado del régimen de Prima Media con Prestación Definida al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por el Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., y retornar los aportes a Colpensiones.

Así mismo revisada la documental que acompaña el libelo introductorio, se observa que la demanda y el poder van dirigidas al Juez Laboral de la Ciudad de Cartagena, y según los dichos de la demanda las reclamaciones administrativas fueron realizadas en la ciudad de Cartagena y encontramos en los anexos de la demanda la respuesta enviada a la demandante a su domicilio en la ciudad de Cartagena por parte de Porvenir S.A.

Como regla general, el demandante tiene la posibilidad de escoger para fijar la competencia, el juez laboral del circuito del domicilio de la entidad demandada o el del lugar donde se haya adelantado la reclamación administrativa.

Así pues, resulta preciso advertir que, en efecto, la presente acción se encuentra dirigida contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, que son dos organismos del Sistema de Seguridad Social Integral del orden nacional, por lo que al remitirse al contenido del artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el 8 de la Ley 712 de 2001, a efectos de establecer el juez competente, el mismo prevé:

“ARTICULO 11 MODIFICADO LEY 712 DE 2001 ART.8º COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.”

Entonces, teniendo en cuenta que la demandante ha decidido incoar la demanda en la ciudad de Cartagena lugar de su domicilio, además, radico la reclamación administrativa ante Porvenir S.A en la ciudad de Cartagena, entonces le corresponde el conocimiento del presente proceso, por factor territorial, al Juez Laboral del Circuito que tenga jurisdicción en dicho lugar, es decir Juzgado Laboral de Distrito Judicial de Cartagena (Reparto).

En consecuencia, el Juzgado declarará la falta de competencia y ordenará la remisión de la presente demanda Ordinaria al Juez Laboral del Circuito de Cartagena (Reparto) para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor territorial, para conocer del presente asunto conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente al Juez Laboral del Circuito de la Ciudad de Cartagena (Bolívar) para lo pertinente.

TERCERO: Líbrese el oficio respectivo y comuníquese a la demandante la presente decisión al correo electrónico Correo ronaldch20@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **123** fijado hoy 15 **de julio de 2021**.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47a61017d02008e37af3c208a833cf9f7ad455c634dc9
dfcd11e7f7175caa4f4**

Documento generado en 15/07/2021 10:38:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>